

PAR-001

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N° 001- PUBLICADO EL 05 DE MARZO DE 2021- 11 DE MARZO DE 2020								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14182	EDILBERTO CARO PEREZ	VSC-000416	31-ago-21	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cinco (05) de MARZO de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de MARZO de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ



Radicado ANM No: 20202120706191

Bogotá, 27-11-2020 09:23 AM

Señor(a)
EDILBERTO CARO PEREZ
Teléfono: N/A
Dirección: CRA 10 A No.28-09 APTO 701
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14182**, se ha proferido la Resolución **VSC No.416 DE 31 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No.14182**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120706191

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 27-11-2020 08:51 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 14182

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000416)

(31 de agosto del 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14182"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de abril de 1996, la EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LIMITADA - ECOCARBON LTDA, otorgó la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 14182 a los señores MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PÉREZ Y LUIS EMILIO CARO PÉREZ, para la EXPLOTACION de un yacimiento de CARBÓN, en una extensión superficial de 93 HECTAREAS Y 8045 METROS CUADRADOS, ubicadas en el municipio de CORRALES, Departamento de BOYACA, por el término de diez (10) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el 09 de abril de 2002.

Mediante la Resolución VCT No 004348 de 04 de octubre de 2013, la Autoridad Minera concedió la prórroga de la Licencia de Explotación No 14182, por el término de 10 años, contados a partir del vencimiento del término inicial de la misma, esto es, el 09 de abril de 2012. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de marzo de 2014.

Mediante Auto PARN No. 1846 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico 052 del 18 de diciembre de 2018, se procedió a:

"(...) 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue:

2.31. Las siguientes correcciones: - Adjuntar a la plataforma de Si MINERO el plano actualizado de labores correspondiente al FBM anual de 2016, el cual no se evidenció en dicho aplicativo.

De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. Se concede el término treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."

Mediante Auto PARN No. 2019 de fecha 29 de noviembre de 2019 notificado en estado jurídico 060 del 03 de diciembre de 2019, se procedió a:

"(...) 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14182"

2.2.1 La presentación de manera unificada para cada uno de los trimestres respectivos los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre del 2019.

2.2.2 Aclaración del certificado de retención de regalías para las 82,13 Ton del IV trimestre de 2014, para poder evaluar el Formato Básico Minero anual de 2014, toda vez que la respuesta allegada mediante radicado No. 20199030474522 de fecha 14 de enero de 2019, no es satisfactoria.

2.2.3 La corrección del FBM anual de 2008, el cual una vez revisado se determina que la producción reportada no coincide con la producción declarada.

2.2.4 Las correcciones al PTI presentado de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos."

2.4 Conminar a los titulares para que de forma inmediata se allegue el plano actualizado de labores correspondiente al FBM anual de 2016 el cual se requirió bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1846 de fecha 13 de diciembre de 2018.

El día veintiuno (21) de enero de 2020 el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico No. PARN- 0056, en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente

(...) 3. CONCLUSIONES.

Se recomienda a jurídica efectuar pronunciamiento frente:

- Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2019 de 29 de noviembre de 2019, relacionado con la corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2008.
- Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2019 de 29 de noviembre de 2019, relacionado a evidencia de aclaración del certificado de retención de regalías para las 82,13 Ton del IV trimestre de 2014.
- Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1846 de 13 de diciembre de 2018, relacionado con la presentación del plano actualizado de labores correspondiente al Formato Básico Minero FBM anual de 2016 en el aplicativo del SI.MINERO.
- Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2019 de 29 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones PTI.
- Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2019 de 29 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación de manera unificada para cada uno de los trimestres respectivos de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre del 2019. (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14182"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de explotación No.14182, se advierte que por medio del Auto PARN No.1846 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico 052 del 18 de diciembre de 2018, se dispuso requerir bajo apremio multa a la titular minera para que allegara: el plano actualizado de labores correspondiente al FBM anual de 2016, evidenciándose que los titulares mineros a la fecha no han cumplido con los mencionados requerimientos, máxime que el plazo de treinta (30) días establecido en el citado acto administrativo venciera el día 01 de febrero de 2019 y en Auto PARN No. 2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 060 del 03 de diciembre de 2019 se dispuso requerir bajo apremio multa a la titular minera para que allegara: La presentación de manera unificada para cada uno de los trimestres respectivos los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre del 2019, aclaración del certificado de retención de regalías para las 82,13 Ton del IV trimestre de 2014, la corrección del FBM anual de 2008, las correcciones al PTI, evidenciándose que los titulares mineros a la fecha no han cumplido con los mencionados requerimientos, máxime que el plazo de treinta (30) días establecido en el citado acto administrativo venciera el día 17 de enero de 2020 y que aún se encuentran sin cumplir a la fecha de la presente Resolución de acuerdo con la revisión del expediente, del sistema de gestión documental de la ANM, se hace necesario imponer multa a los Titulares Mineros.

Al respecto, de la imposición de la multa consagra el Decreto 2655 de 1998:

Artículo 72. MULTAS. El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

Artículo 75. MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD. El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

En consecuencia, verificada la gravedad de los incumplimientos se hace necesario imponer multa equivalente a **QUINCE (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 14182.

Lo antes expuesto, sin perjuicio de insistir en los requerimientos que dieron origen a la multa, pero esta vez se harán bajo causal de Cancelación de conformidad con el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "la no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa", para que demuestre el cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN No. 1846 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico 052 del 18 de diciembre de 2018 y Auto PARN No. 2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 060 del 03 de diciembre de 2019 en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14182"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a los señores **MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PÉREZ Y LUIS EMILIO CARO PÉREZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 19.080.528, 9.518.139, 17.110.787, 4.033.540, respectivamente, titulares de la Licencia de Explotación No. 14182 una **MULTA EQUIVALENTE A QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. Por lo anterior, se informa que el pago debe efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para hacerlo se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo www.anm.gov.co/trámites y [servicios/pago](http://www.anm.gov.co/servicios/pago) de otras obligaciones/ <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, otras obligaciones (faltantes de canon, **multas**, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo. - Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 14182, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo Tercero. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click en otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses entre otras) para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles (conforme al Artículo 72 del Decreto 2655 de 1988) contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Cuarto. - Informar al titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo Quinto. - Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. Poner en conocimiento a los titulares mineros que la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14182, se encuentra incurso en causal de cancelación contemplada en el numeral 10 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el "la no presentación de los informes a que está obligado, después de haber sido sancionado con multa", específicamente para que demuestre el cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARN No. 1846 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico 052 del 18 de diciembre de 2018 y Auto PARN No. 2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico 060 del 03 de diciembre de 2019, como se discrimina a continuación:

- El plano actualizado de labores correspondiente al Formato Básico minero FBM anual de 2016.
- La presentación de manera unificada para cada uno de los trimestres respectivos los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III trimestre del 2019.
- Aclaración del certificado de retención de regalías para las 82,13 Ton del IV trimestre de 2014.
- La corrección del Formato básico Minero FBM correspondiente al anual de 2008.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14182"

- Las correcciones al PTI.

Por lo anterior, se les concede un término de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, la cual deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PÉREZ Y LUIS EMILIO CARO PÉREZ**, en su condición de titulares la Licencia de Explotación No. **14182** a través de su Representante Legal, o su apoderado debidamente constituido; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Andrea Ortiz Velandia - Abogada /VSC PAR-NOBSA
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Aprobó.: Jorge Adalberto Barreto Caldón., Coordinador PARN*

